



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 158- 2017- CO-UNJ Jaén, 19 de Abril del 2017

VISTO: El Oficio N° 020-2017-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 11 de enero del 2017; Oficio N° 099-2017-UNJ/DGA, de fecha 25 de enero del 2017; Oficio N° 011-2017-UNJ/OIO, de fecha 03 de febrero del 2017; Informe N° 143-2017-UNJ/DGA, de fecha 06 de febrero del 2017; Informe N° 235-2017-UNJ/DGPP, de fecha 04 de abril del 2017; Informe N° 339-2017-UNJ/DGA, de fecha 06 de abril del 2017; Oficio N° 152-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 10 de abril del 2017; Informe Legal N° 129-2017-UNJ/OAL, de fecha 18 de abril del 2017; Acuerdo de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora, de fecha 18 de abril del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece *"(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes"*.

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece en el artículo 8° que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes; *1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico*. En lo referido a los alcances y límites de la autonomía universitaria, el Tribunal Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos que podrían sistematizarse de la siguiente manera: *"La autonomía consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales"* (STC 04232-2004-AA/TC, Fundamento Jurídico 23);

Que, se aprueba el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano", mediante Resolución del Consejo Directivo N°006-2015-SUNEDU/CD, que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional (Anexo N° 01), las Condiciones Básicas de Calidad – CBC (Anexo N° 02), el Plan de implementación Progresiva del Proceso de Licenciamiento (Anexos N° 03) y el Cronograma – Solicitud de Licenciamiento Institucional (Anexo N° 04). La aplicación del "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" es de obligatorio cumplimiento (...);

Que, mediante la Ley Universitaria N° 30220, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del Licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, así como



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 158- 2017- CO-UNJ **Jaén, 19 de Abril del 2017**

supervisar la calidad de dicho servicio, incluido el otorgamiento de grados y títulos y fiscalizar si el destino de los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades es para fines educativos y mejoramiento de la calidad del servicio antes mencionado;

Que, el numeral 15.5 del artículo 15° de la misma Ley, establece que la SUNEDU tiene la función de normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudio conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente;

Asimismo, el artículo 28° de la referida Ley, señala las Condiciones Básicas de Calidad que establece la SUNEDU para el Licenciamiento: *28.3. "Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros)";*

Que, el artículo 9° inciso 9.1 del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén establece que, *"las Comisiones Organizadoras son órganos colegiados de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir las funciones de aprobación del Estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a Ley, le correspondan. La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión dirección, ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad";*

Que, el artículo 20° del mismo Estatuto, establece *"el Vice-Presidente Académico es la máxima instancia de gobierno y gestión en lo académico y la encargada de formular las políticas de formación académica de modo participativo y dirigir, supervisar y ejecutar buscando garantizar la calidad de las mismas. Se implementa a través de las carreras y los órganos dependientes respectivos";*

Que, el artículo 19° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público regula los Actos o disposiciones administrativas de gasto señalando lo siguiente: *"Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho";*

Que, Conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, las adquisiciones cuyo importe no supere la 8 UIT se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, pero si están sujetas a supervisión;

Asimismo, la referida Ley de Contrataciones del Estado, establece en el artículo 8° literal c) que: el Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 158- 2017- CO-UNJ **Jaén, 19 de Abril del 2017**

Que, La Universidad Nacional de Jaén, mediante Resolución N° 120-2016-CO-UNJ, de fecha 04 de marzo del año 2016, aprueba la Directiva N° 003-2016-UNJ, Procedimientos de Contratación Directa de Bienes y Servicios Menores a 8 UIT, estableciendo en el punto 5.7. *La Oficina de Logística será la responsable de llevar a cabo la contratación del bien y/o servicio requerido conforme a las especificaciones técnicas y/o términos de referencia;*

Que, mediante Oficio N° 020-2017-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 11 de enero del año 2017, la Dirección General de Gestión de la Calidad de Evaluación y Acreditación Universitaria hace de conocimiento a la Vicepresidencia Académica que conforme al indicador 29 de la Condición Básica de Calidad - CBC, se ha cumplido con la ubicación de un ambiente destinado para docentes, en ese sentido solicita se prevea presupuesto y se realice el requerimiento para la implementación de dicha área con muebles y equipos mínimos;

Que, mediante Oficio N° 099-2017-UNJ/DGA, de fecha 25 de enero de 2017, el Director General de Administración solicita al Vicepresidente Académico realizar el requerimiento para implementación de la Sala de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Oficio N° 011-2017-UNJ/OIO, de fecha 03 de febrero del año 2017, la Oficina de Infraestructura y Obras, alcanza a la Vicepresidencia Académica, el presupuesto y el plano de distribución para la Implementación de la Sala de Docentes de la UNJ;

Que, mediante Informe N° 143-2017-UNJ/DGA, de fecha 06 de febrero de 2017, el Director General de Administración, solicita disponibilidad presupuestal al Director General de Planificación y Presupuesto;

Que, con Informe N° 339-2017-UNJ/DGA, de fecha 06 de abril de 2017, el Director General de Administración informa al Vicepresidente Académico de la UNJ, sobre la existencia de la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 19,790.00 Soles, según Informe N° 235-2017-UNJ/DGPP, de fecha 04 de abril del año 2017, procedente de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, para la implementación de la Sala de Docentes de la UNJ, en cumplimiento del indicador 29 de la Condición Básica de Calidad III - CBC, en el marco del Licenciamiento Institucional;

Que, mediante Oficio N° 152-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 10 de abril del año 2017, el Vicepresidente Académico solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, la aprobación de la Implementación de la Sala de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, por contar con la disponibilidad presupuestal y cumplir con la Condición Básica de Calidad- CBC. Indicador 29;

Que, mediante Informe Legal N° 129-2017-UNJ/OAL, de fecha 18 de abril del 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, opina que es Procedente la aprobación de la Implementación de la Sala de Docentes de la UNJ, pro el monto de S/ 19,790.00 Soles,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 158- 2017- CO-UNJ Jaén, 19 de Abril del 2017

Que, en Acuerdo de Sesión Ordinaria, de fecha 18 de abril del 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad APROBAR la Implementación de la Sala de Docentes de la UNJ;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de esta Casa Superior de Estudios.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Implementación de la Sala de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, en el marco del Licenciamiento Institucional y cumplimiento a la Condición Básica de Calidad III. Infraestructura y equipamiento al cumplimiento de sus funciones (aulas, bibliotecas, laboratorios, entre otros), del Indicador 29, en el marco del Licenciamiento Institucional.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Dirección General de Planificación y Presupuesto la Certificación Presupuestal Correspondiente, para la Implementación de la Sala de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a las instancias que correspondan para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Marly Karina Uribe Allauca
Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Edwin Guido Boza Condorena
Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente